

Directores y Secretario general del Mando del Apoyo Logístico.  
Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional.

Segundo.—Delego la facultad para la designación de comisiones de servicio en el extranjero con derecho a indemnización en el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercero.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución considere oportunos.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se deroga la Resolución 76/1988, de 15 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización («Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Ramón Porgueres Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**8393** RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1991, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias.

El artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, señala que la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente.

Creadas las Gerencias Regionales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por el Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, se estima conveniente, con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las funciones encomendadas al Organismo, delegar determinadas facultades en los Organos Territoriales del Organismo; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en los Gerentes Regionales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las siguientes facultades:

1. La designación de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización, que se tengan que realizar por el personal de la Gerencia Regional, incluido el propio Gerente regional, cuando la Comisión de servicios se haya de realizar dentro del ámbito territorial a que extiende sus competencias la Gerencia Regional.

2. La designación de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización, del personal de las Gerencias territoriales, comprendidas dentro del ámbito territorial, a que extiende sus competencias la correspondiente Gerencia Regional, cuando las comisiones de servicio se hayan de realizar dentro del citado ámbito territorial. Se exceptúan las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal de las Gerencias Territoriales que se realicen dentro del ámbito territorial de la propia Gerencia Territorial.

Segundo.—Se delegan en los Gerentes territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las siguientes facultades:

1. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, que se tengan que realizar por el personal de la Gerencia Territorial, incluido el propio Gerente territorial, cuando la Comisión de servicios se haya de realizar dentro del ámbito territorial, a que extiende sus competencias la correspondiente Gerencia Territorial.

Tercero.—En tanto no se haya producido el nombramiento de Gerente regional, o bien, la designación de su sustituto, cuando con posterioridad a su nombramiento quede vacante la Gerencia Regional, en la forma indicada en el apartado 1.a) de la Orden de 21 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28), las facultades cuya delegación se efectúa en el apartado primero de esta Resolución, se ejercerán por esta Dirección General.

Cuarto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Quinto.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, deberá hacerse constar así en la designación correspondiente.

Séptimo.—A la entrada en vigor de la presente Resolución queda sin efecto la Resolución de esta Dirección General, de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986).

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1991.—El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Ilmos. Sres. Gerentes Regionales y Gerentes Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

**8394** RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural de 1991, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º 1 de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La disposición adicional segunda tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que, a efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a Bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, a Bonos del Estado a cinco años si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a Obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior. Asimismo, establece que, en el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

Celebradas el día 27 de marzo las últimas subastas de Deuda del Estado en pesetas a medio y largo plazo del primer trimestre natural de 1991, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

Primero.—En las últimas subastas de Bonos de Estado, a tres y cinco años, y de Obligaciones del Estado celebradas en el primer trimestre natural de 1991, se han registrado los siguientes tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados:

Emisión	Fecha de subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado Porcentaje
15-1-1991 al 13,65 por 100, de Bonos del Estado a tres años	27-3-1991	12,610
15-2-1991 al 13,45 por 100, de Bonos del Estado a cinco años	27-3-1991	12,499
25-3-1990 al 12,25 por 100, de Obligaciones del Estado	28-2-1991	13,411

Segundo.—En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el segundo trimestre natural de 1991 a efectos de lo previsto en el artículo 3.º 1 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, es el 10,610 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 10,499 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 11,411 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.